



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

REGLAMENTO

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO CON CAPITAL PROTEGIDO OPORTUNIDAD+ ACCIONES GLOBALES

Administrado por

BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA

El documento que a continuación va leer es el reglamento que contiene las condiciones mediante las cuales usted se vincula al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO CON CAPITAL PROTEGIDO OPORTUNIDAD+ ACCIONES GLOBALES (en adelante el FONDO), en éste se establecen las reglas bajo las cuales se regirá la relación que surge entre Usted y BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. Sociedad Fiduciaria con ocasión de los aportes de recursos en el FONDO.

Tómese su tiempo y léalo atentamente. Únicamente debe firmar la constancia de recibo y aceptación del reglamento y su prospecto una vez haya comprendido y aceptado su contenido, y en particular, todas las obligaciones que en el reglamento se incluyen.

*****Algunas cláusulas se encuentran resaltadas por requerir su especial atención, sugerimos leerlas con particular cuidado*****

DEFINICIONES

Para efectos del presente reglamento los siguientes serán los significados de los términos utilizados en el mismo:

- AMV: Es el Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia.
- BBVA AM o SOCIEDAD ADMINISTRADORA: Es BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. Sociedad Fiduciaria
- FONDO: Es el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO CON CAPITAL PROTEGIDO OPORTUNIDAD+ ACCIONES GLOBALES
- RNVE: Es el Registro Nacional de Valores y Emisores
- SFC: Es la Superintendencia Financiera de Colombia.
- PÁGINA WEB o SITIO WEB: Es www.bbvaassetmanagement.com/co/

● Capítulo I. Aspectos Generales



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 1.1. Sociedad administradora

La sociedad administradora del FONDO es BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. Sociedad Fiduciaria, sociedad de servicios financieros, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con NIT. 860.048.608-5. Esta Sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores y cuenta con autorización de funcionamiento por parte de la SFC.

Cláusula 1.2. Fondo de Inversión Colectiva.

El fondo de inversión colectiva que se regula por este reglamento se denominará “FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO CON CAPITAL PROTEGIDO OPORTUNIDAD+ ACCIONES GLOBALES” el cual es de naturaleza cerrada lo cual significa que la Sociedad Administradora sólo está obligada a redimir las Unidades de Participación de los Inversionistas al final del plazo de duración del mismo. El FONDO y sus participaciones no estarán inscritos en el RNVE.

Cláusula 1.3. Duración del Fondo.

El FONDO tendrá un plazo de dos (2) años y tres (3) meses contados desde la fecha de inicio de operaciones, el cual está compuesto de dos (2) años de inversión y hasta tres (3) meses de estructuración, desinversión y liquidación. **Los derechos de los inversionistas únicamente podrán ser redimidos hasta el cumplimiento de la duración descrita en esta cláusula.** Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la sociedad administradora, con autorización de la SFC, así mismo el término podrá anticiparse en caso de presentarse cualquier causal de liquidación de aquellas previstas en el presente Reglamento o en la normatividad vigente. El término de duración del FONDO se dará a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web www.bbvaassetmanagement.com/co/

Cláusula 1.4. Sede.

El FONDO tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora las cuales se encuentran actualmente en la Carrera 9 No. 72 -21 Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al FONDO.

Cláusula 1.5. Duración de la inversión y procedimiento para la restitución de los aportes.

El FONDO por ser de naturaleza cerrada **sólo permite que los inversionistas rediman su participación al vencimiento del término de duración del FONDO** de conformidad con las reglas establecidas en la Cláusula 4.5. de este reglamento.

Cláusula 1.6. Segregación patrimonial.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Los bienes del FONDO no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, ni de otros negocios que administre, constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la Sociedad Administradora y de aquellos que ésta administre en virtud de otros negocios.

Los bienes del FONDO están destinados exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del FONDO.

Los bienes del FONDO no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del FONDO, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

Cláusula 1.7. Coberturas de Riesgos.

BBVA AM ha contratado una póliza de seguro (vigente durante la existencia del FONDO), cuyas coberturas y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los inversionistas en el sitio web. Esta póliza ampara los riesgos de pérdida o daño por actos culposos o actos de infidelidad de sus administradores o empleados, pérdida o daños por falsificación y alteración de documentos o dinero, pérdida por fraude a través de sistemas computarizados, sujeto a lo previsto en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 1.8. Mecanismos de Información.

BBVA AM mantendrá informados a los Inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al FONDO a través de los siguientes mecanismos: reglamento, prospecto, ficha técnica, extracto de cuenta, informe de rendición de cuentas y el sitio web de la Sociedad Administradora. Las publicaciones que se deban realizar en Diario se harán en LA REPÚBLICA, en el caso de que éste deje de existir se utilizará otro Diario de amplia circulación.

Cláusula 1.9. Monto Máximo de Recursos Administrados.

El monto total de los recursos manejados por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en desarrollo de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva deberá sujetarse a los límites máximos establecidos en el Decreto 415 de 2018 y en todo caso a la reglamentación legal aplicable al respecto.

Cláusula 1.10 Patrimonio o Monto Mínimo de Participaciones.

El FONDO, deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a treinta y nueve mil quinientas (39.500) Unidades de Valor Tributario (UVT) monto que estará representado en derechos que deberá mantener en las condiciones y plazos definidos en el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO: Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado produzcan una reducción del patrimonio mínimo del Fondo de Inversión Colectiva definido en el



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

FONDO, BBVA AM podrá solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia la autorización para que en un plazo no superior a sesenta (60) días calendario, prorrogable hasta por un máximo de treinta (30) días calendario, se realicen los actos necesarios tendientes a subsanar dichas circunstancias, en este caso BBVA AM remitirá a la Superintendencia Financiera de Colombia la información relacionada con las diferentes decisiones y actuaciones que se ejecuten en relación con las situaciones descritas en este parágrafo.

Cláusula 1.11. Monto mínimo para inicio de operaciones

El monto mínimo de los aportes que la Sociedad Administradora está dispuesta a recibir de los Inversionistas para iniciar operaciones del FONDO será informado en la Comunicación de Apertura.

En todo caso el monto mínimo para iniciar operaciones no podrá ser inferior a treinta y nueve mil quinientos (39.500) Unidades de Valor Tributario (UVT).

Cláusula 1.12. Periodo de la recepción de compromisos.

El FONDO podrá recibir compromisos de recursos para la realización de Aportes durante un período de cuatro (4) semanas, tal como se defina para tal efecto en la Comunicación de Apertura.

Una vez cumplido el plazo definido en la Comunicación de Apertura, siempre y cuando se cumplan las condiciones indicadas en la misma y el total de los compromisos de recursos, sumen el monto mínimo para inicio de operación de que trata la cláusula 1.11 del presente reglamento, se harán efectivas los compromisos, debitando o trasladando los recursos y realizando el aporte en la(s) Fecha(s) de Pago indicada(s) en la Comunicación de Apertura, e iniciará operaciones el FONDO.

La única apertura del FONDO para la recepción de compromisos y la realización de Aportes será al inicio del mismo, en los términos que aparezcan indicados en la Comunicación de Apertura. El FONDO no recibirá aportes con posterioridad a la(s) Fecha(s) de Pago de Aportes indicada(s) en la Comunicación de Apertura.

En el evento en que cumplido el plazo definido en la Comunicación de Apertura, el total de los compromisos de recursos presentados no superen el monto mínimo para inicio de operación de que trata la cláusula 1.11 del presente reglamento, y/o las demás condiciones exigidas en la Comunicación de apertura, se podrá prorrogar el término de recepción de compromisos de recursos hasta por una (1) semana más, el nuevo término será informado por la Sociedad Administradora a los interesados, mediante publicación en la página web y/o correo electrónico.

Finalmente, si una vez cumplido el plazo de prórroga, los compromisos de recursos presentados no superan el monto mínimo para inicio de operación de que trata la cláusula 1.11 del presente reglamento o no se cumplan las condiciones definidas en la comunicación de apertura, no se harán efectivos los compromisos, no se realizará la entrega de recursos a la Sociedad Administradora y el FONDO no entrará en operación.

Cláusula 1.13. Participación mínima por inversionista

El monto mínimo para ingresar al FONDO es de diez millones de pesos (\$10.000.000). No se recibirán compromisos de recursos por valor inferior al valor mínimo previsto en esta Cláusula.

Cláusula 1.14 Clasificación y Perfil del producto.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Que de acuerdo a los criterios adoptados por la entidad el FONDO ha sido clasificado como producto COMPLEJO, esto previo análisis profesional de la complejidad, la estructura, activos subyacentes, rentabilidad, riesgo, liquidez, volatilidad, costos, estructura de remuneración, calidad de la información disponible, prelación de pago y demás aspectos que se deben considerar para determinar las necesidades de inversión que satisface y los potenciales inversionistas que podrían ser destinatarios del mismo, así mismo el FONDO corresponde a un perfil de producto MODERADO y en consecuencia se dará cumplimiento a la actividad de asesoría en los términos de la cláusula 9.3. del presente reglamento y demás normativa al respecto.

- **Capítulo II. Política de Inversión**

Cláusula 2.1 Tipo de Fondo y Activos Aceptables para Invertir

Cláusula 2.1.1. Objetivo de La Inversión.

Este FONDO está diseñado como un instrumento de inversión de plazo medio con un perfil de riesgo MODERADO, principalmente, su cartera se compone de un Producto Estructurado, creado por terceras partes, que se expone a uno o varios activos subyacentes. La selección de inversiones del FONDO se guiará por los Activos Aceptables especificados en la Cláusula 2.1.3 de este Reglamento.

Con el objetivo de salvaguardar el capital de los inversores, el FONDO cuenta con capital protegido y se enfoca en el crecimiento a mediano plazo del mismo, lo que dependerá de las posibles ganancias generadas por la apreciación en el precio de los activos subyacentes del Producto Estructurado a lo largo de su duración. Sin embargo, es importante destacar que la protección del capital podría verse comprometida en situaciones donde surjan riesgos crediticios o incumplimientos por parte de los emisores del Producto Estructurado o de los instrumentos financieros involucrados.

Adicionalmente, los recursos del FONDO podrán estar expuestos a fluctuaciones cambiarias de corto plazo en el dólar estadounidense al momento de la compra y redención de los activos en los que se tiene exposición.

Cláusula 2.1.2 Estrategia de inversión

El FONDO invertirá en una nota estructurada emitida por un único emisor, y por lo tanto se entenderá como una inversión conforme a lo previsto en el numeral 7.3.2 del Capítulo 18 de la Circular Básica Contable y Financiera. El FONDO a través de la mencionada nota, brindará exposición al mercado de acciones internacionales. Así mismo, el producto buscará proteger el capital invertido en pesos al vencimiento en los términos desarrollados en el presente reglamento.

Cláusula 2.1.3. Activos Aceptables para Invertir.

El portafolio del FONDO estará compuesto por los siguientes activos:

- Cuentas bancarios en pesos colombianos
- Cuentas bancarias en el exterior
- Productos o notas estructuradas compuestos con los subyacentes previstos en la Cláusula 2.2.1.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Parágrafo: La valoración de las inversiones se realizará diariamente con base en el precio de valoración y la rentabilidad de estos. Los activos que integran el portafolio del FONDO serán valorados y contabilizados conforme a las instrucciones del Capítulo I-1 y XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 006 de 2025), esto es, bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración, o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Cláusula 2.2 Lineamientos de la inversión

2.2.1. Subyacentes

El Producto Estructurado que representará la inversión principal del FONDO estará constituido por el subyacente principal: Renta Variable internacional.

2.2.2. Período de Estructuración

Una vez finalizado el Periodo de recepción de compromisos y siempre y cuando se hubiere recaudado en la Fecha de Pago de Aportes el Monto Mínimo para inicio de operaciones, la Sociedad Administradora, iniciará el Período de Estructuración, el cual consiste en el lapso de tiempo durante el cual se llevará a cabo el proceso de cotización, evaluación y adquisición del Producto Estructurado. El Período de Estructuración tendrá una duración máxima de treinta (30) días calendario y prorrogable hasta por otro periodo de la misma duración. La fecha en la que se lleve a cabo la adquisición del Producto Estructurado se denominará Fecha de Estructuración. A partir de la Fecha de Pago de Aportes y hasta la Fecha de Estructuración, los Aportes serán invertidos en cuentas de ahorros de conformidad con lo previsto en la Cláusula 2.4.3 - Depósitos de recursos líquidos.

2.2.3. Evento de No Estructuración

En caso de que, por condiciones de mercado, durante el Período de Estructuración no se presenten las condiciones requeridas para realizar la inversión en el Producto Estructurado conforme con los lineamientos previstos en este Reglamento, se entiende que se ha producido el Evento de No Estructuración.

En caso de presentarse el Evento de No Estructuración, la Sociedad Administradora procederá a informarle tal situación a los Inversionistas al día hábil siguiente a la fecha en que se venza el plazo máximo del Período de Estructuración, a través de la dirección de correo electrónico suministrada por el Inversionista y/o mediante publicación en el sitio web www.bbvaassetmanagement.com/co/

El acaecimiento del Evento de No Estructuración constituye causal de liquidación del FONDO, razón por la cual la Sociedad Administradora procederá a realizar la correspondiente redención de Unidades y a girar a los Inversionistas los recursos correspondientes a tal redención, de conformidad con el procedimiento de liquidación previsto en este Reglamento.

2.2.4. Fecha de Vencimiento del Producto Estructurado

La Fecha de Vencimiento del Producto Estructurado será informada a los Inversionistas a más tardar al quinto día hábil siguiente a la Fecha de Estructuración a través de la dirección de correo electrónico suministrada por el Inversionista y/o mediante publicación en el sitio web www.bbvaassetmanagement.com/co/

El acaecimiento de la Fecha de Vencimiento del Producto Estructurado constituirá causal de liquidación del FONDO, razón por la cual la Sociedad Administradora, una vez obtenido el pago producto de la redención del Producto Estructurado por parte del emisor del mismo, procederá a liquidar todas las demás inversiones que conformen el portafolio del FONDO (si las hubiere) y aplicará el correspondiente procedimiento de disolución y liquidación del FONDO previsto en el presente Reglamento.

Cláusula 2.3. Límites a la Inversión.

Los límites establecidos en la siguiente tabla se medirán con respecto al valor de mercado de los activos admisibles descritos en la Cláusula 2.1.3 para el FONDO.

Concepto		Límites		Calificación	
		Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima
Inscripción	RNVE	0%	0%		
	No RNVE	0%	100%		
Clase Inversión	Renta Fija Local	0%	0%		
	Derivados con fines de cobertura	0%	100%		
Moneda	Pesos Colombianos	0%	100%		
	Otras Divisas	0%	100%		
Emisor	Sector Financiero	0%	100%	*	
	Nación	0%	0%		
Tipo de Inversión	Títulos TES	0%	0%		
	Productos y/o notas estructuradas con subyacente en renta variable internacional, o índices	0%	100%		

*El emisor de la nota estructurada puede ser un banco internacional o un programa de emisión de notas estructuradas cuyo garante sería en todo caso, un banco internacional. En caso de que fuera un banco internacional, la calificación debería ser como mínimo grado de inversión (BBB+). En el caso de los programas de emisión de notas, no cuentan con calificación, ya que la calificación derivará del garante. El garante debe tener como mínimo una calificación de grado de inversión (BBB+).

El vencimiento de la nota estructurada será de máximo 2 años.

Una vez se cumpla el Periodo de Estructuración indicado, la Sociedad Administradora deberá estar cumpliendo con todos los límites establecidos en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO: Ante el escenario de una posible disminución en la calificación de los títulos del portafolio por debajo de BBB+, la Sociedad Fiduciaria convocará a comité extraordinario de los comités de Riesgos e Inversiones para validar las acciones a implementar. Dependiendo de los análisis y conclusiones de los mismos, se podrá mantener la exposición a emisores por debajo de la calificación de BBB+; Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 2.6 del presente Reglamento, en el cual se describen los riesgos inherentes a las inversiones realizadas por el FONDO.

Cláusula 2.4. Liquidez del Fondo.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 2.4.1. Operaciones de Reporto, Simultáneas y Transferencia Temporal de Valores.

El FONDO podrá realizar operaciones de reporte, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la SFC. No obstante, las operaciones pasivas de este tipo sólo podrán realizarse para cumplir operaciones en el mercado en nombre del FONDO y para atender solicitudes de retiros o gastos del FONDO.

El FONDO podrá realizar depósitos remunerados en el Banco de la República, hasta el 100% del activo total del FONDO de Inversión Colectiva.

Cláusula 2.4.2. Operaciones Apalancadas.

EL FONDO no podrá realizar operaciones de naturaleza apalancada definidas en el artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010. No constituyen operaciones de naturaleza apalancada, los créditos intradía y las operaciones pasivas de reporte, repo, simultáneas y transferencia temporal de valores intradía que la Sociedad Administradora realice para cumplir operaciones en el mercado en nombre del FONDO, los derivados con fines de cobertura y los derivados con fines de inversión.

Cláusula 2.4.3. Depósitos de Recursos Líquidos.

El FONDO podrá realizar depósitos en cuentas de ahorro y corrientes de establecimientos de crédito nacionales y de bancos del exterior hasta por el cien por ciento (100%) del valor total de sus activos. Los establecimientos de crédito nacionales deberán contar con una calificación mínima de AA+ y los bancos del exterior con una calificación mínima de BBB- (grado de inversión), o calificación equivalente, otorgada por una entidad calificadora de riesgos autorizada por la SFC o reconocida internacionalmente a juicio de la SFC.

El FONDO podrá realizar depósitos remunerados en el Banco de la República, hasta el 100% del activo total del FONDO de Inversión Colectiva.

Los depósitos en cuentas de ahorro y corrientes en la matriz de la Sociedad Administradora o en las subsidiarias de aquella en ningún caso pueden superar el diez por ciento (10%) del valor de los activos del FONDO.

Cláusula 2.4.3.1. Manejo en el periodo de Inversión o Estructuración.

En la(s) Fecha(s) de Pago de Aportes, los Aportes serán recibidos y mantenidos en cuentas de ahorros y/o corrientes hasta tanto se adquiera el portafolio, en consecuencia, en este periodo se podrá tener el 100% del valor de sus activos en estos depósitos. Efectuada la inversión el plazo de la misma corresponderá máximo a dos (2) años.

Cláusula 2.4.3.2. Período de Desinversión.

Sin perjuicio de lo estipulado en el Decreto 2555 de 2010 y en el presente Reglamento sobre el Proceso Liquidatorio, el FONDO tendrá un periodo de desinversión correspondiente a los últimos tres (3) meses del plazo de duración establecido en el numeral 1.3. Duración del FONDO, de este Reglamento.

Durante este período, el FONDO podrá incrementar su posición en recursos líquidos incluso hasta alcanzar el 100% del valor de sus activos en cuentas bancarias de entidades financieras de Colombia o del exterior.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 2.5. Operaciones de Cobertura.

La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir del FONDO, con el propósito de cubrirse de los riesgos enunciados en la Cláusula 2.6 y en dichos casos, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

Parágrafo Primero: La Sociedad Administradora ha definido como metodología para el cálculo de la exposición de los activos del FONDO, el modelo estándar establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la SFC.

La valoración y la contabilización de las operaciones de derivados se efectuarán con base a lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la SFC.

La Sociedad Administradora implementará las metodologías y modelos necesarios a fin garantizar la eficiencia de las coberturas con instrumentos derivados del FONDO, previamente a que estas sean adquiridas, según lo establecido en los numerales 6.1 y 6.4 del Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC.

Las operaciones en derivados solo se podrán celebrar con entidades del sector financiero; Las entidades financieras, con las que se hagan las respectivas operaciones de cobertura, deberán contar con una calificación mínima de BBB- (grado de inversión) en el caso de entidades extranjeras. En caso de entidades nacionales debe contar con una calificación mínima de AA+.

Cláusula 2.6. Riesgo del Fondo

Cláusula 2.6.1. Factores de Riesgo.

Con su vinculación al FONDO, se entiende que los inversionistas están en capacidad de soportar la pérdida de su inversión como consecuencia de la exposición del FONDO a los diferentes riesgos que se describen en la presente cláusula.

Entre los factores de riesgo asociados a un fondo de la naturaleza del FONDO, típicamente se pueden encontrar los que se describen en esta Cláusula, sin perjuicio de que en el futuro surjan o se identifiquen riesgos adicionales:

Cláusula 2.6.1.1. Riesgo Emisor o Crediticio.

Es la posibilidad de incurrir en pérdida ante un eventual incumplimiento de las obligaciones de las entidades emisoras de los activos que hacen parte del portafolio; para lo cual el FONDO mitigará este riesgo de acuerdo con las políticas y límites de inversión establecidas en el presente reglamento. La valoración de la exposición de los activos para las operaciones de cobertura del FONDO se realizará con la metodología establecida en la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Cláusula 2.6.1.2. Riesgo de Mercado.

Es la posibilidad de que ocurra una pérdida originada por un movimiento adverso en los precios de mercado (tasas de interés y precios de cotización de los activos que conforman el portafolio del FONDO, afectando negativamente su valor). El FONDO mitiga este riesgo con la diversificación de activos que componen su portafolio de inversión y con el Sistema de Administración de Riesgo de



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Mercado que para el efecto tiene la Sociedad Administradora; el cual incluye políticas, modelos de medición y modelos de control que permiten generar la información necesaria para una debida administración, control y mitigación del riesgo.

El modelo a utilizar corresponde al modelo estándar de riesgos de mercado establecido en el numeral 3, de la Parte II del Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) y cualquier modificación, adición, prórroga, derogatoria de la mencionada Circular.

Cláusula 2.6.1.3. Riesgo de Liquidez.

Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por la venta de activos y la realización de operaciones con el fin de lograr liquidez para cumplir con sus obligaciones. El FONDO mitiga este riesgo con los modelos de control y seguimiento de indicadores de riesgo de liquidez según los estándares exigidos por la SFC dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 5, de la Parte II del Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera. (Circular Externa 100 de 1995) y cualquier modificación, adición, prórroga, derogatoria de la mencionada Circular, respecto de las reglas relativas al sistema de administración del riesgo de liquidez., los cuales permitan identificar alertas tempranas para la debida gestión.

El FONDO gestiona este riesgo teniendo en cuenta su naturaleza cerrada y la ausencia de apalancamiento, lo que implica que el mismo no tendrá obligaciones materiales en el curso ordinario de sus negocios que lo obliguen a liquidar inversiones de forma anticipada. En principio, las operaciones con los Activos Admisibles del Fondo se realizan con el objetivo de mantenerlos hasta su vencimiento, es decir, el plazo de los instrumentos será el mismo o menor al plazo del FONDO.

Cláusula 2.6.1.4. Riesgo de Concentración.

Es la posibilidad de incurrir en pérdidas generadas por una inversión específica que pueda afectar en gran medida al FONDO debido a la alta participación de la misma en el portafolio. La concentración se refiere a la destinación de los recursos del portafolio a inversiones en uno o pocos tipos de activos o entidades emisoras, de valores de contenido crediticio y valores participativos. El presente FONDO se encuentra altamente expuesto a este riesgo.

Cláusula 2.6.1.5. Riesgo de Tasa de Cambio.

Es la posibilidad de que ocurra una pérdida originada por un movimiento adverso en el tipo de cambio (monedas). Las inversiones en moneda extranjera podrán verse afectadas por la variación en la Tasa Representativa del Mercado (TRM). La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables en la política de inversión, con el propósito de cubrirse de este riesgo, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

Cláusula 2.6.1.6. Riesgo de Contraparte.

El riesgo de contraparte está relacionado con la capacidad y la disposición de cumplimiento de las entidades con las que el FONDO realizará las negociaciones encaminadas a adquirir o vender las inversiones permitidas. Este riesgo se deriva de las condiciones financieras y económicas de la contraparte. Para mitigar este riesgo la junta directiva de la Sociedad Administradora, o del gestor externo o extranjero en caso de existir, aprobará las contrapartes autorizadas para operar con el FONDO.

Cláusula 2.6.1.7. Riesgo Operacional.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Es la probabilidad de pérdidas ocasionadas por fallas humanas, técnicas, procedimentales en cualquiera de los procesos que competen a la administración y gestión del FONDO. La mitigación de este riesgo se da con la implementación del Sistema de Administración de Riesgo Operacional al interior de la Sociedad administradora.

Cláusula 2.6.1.8. Riesgo de lavado de activos.

Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la Sociedad Administradora por su propensión a ser utilizada, directamente, o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia el financiamiento de actividades terroristas.

Este riesgo es mitigado a través de la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo "SARLAFT" por medio del cual se establecen los factores de riesgos, elementos y etapas para su gestión. De igual forma, se han establecido procedimientos relacionados con el conocimiento del cliente, el conocimiento del mercado, el monitoreo de operaciones de usuarios, la detección y análisis de operaciones inusuales, y la determinación y reporte de operaciones sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

Adicionalmente, se ha definido que las operaciones y negocios de la Sociedad Administradora se tramiten dentro de estándares éticos y de control, anteponiendo las sanas prácticas bancarias de prevención y riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo al logro de las metas comerciales.

Cláusula 2.6.1.9 Riesgo Ambiental, Social y de Gobierno (ASG)

Este riesgo se refiere a la posible afectación negativa en el valor de las inversiones del FONDO debido a eventos o condiciones ambientales, sociales o de gobernanza que podrían influir en la estabilidad y el desempeño financiero de las entidades en las que el FONDO mantiene inversiones. La sociedad administradora mitiga este riesgo mediante la política interna de riesgos ASG ejecutada por el área de Riesgos financieros la cual consiste en la identificación, análisis y gestión de riesgos asociados a los factores en mención, empleando modelos y herramientas de evaluación que permiten la mitigación del impacto de los mismos en las inversiones del FONDO, así como la incorporación de métricas y criterios de inversión relacionados con estos factores, que influyen directamente en la toma de decisiones de inversión. Se realiza monitoreo y reporte sobre la política del sistema de administración de riesgos ASG. El FONDO dará cumplimiento a lo establecido en la CE 005 de 2024 y/o cualquier otra norma o normas que la sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Parágrafo: Todas las operaciones que realice la SOCIEDAD ADMINISTRADORA con los recursos del FONDO, incluidas las operaciones de derivados con fines de cobertura y derivados con fines de inversión, son realizadas en el marco de la gestión y administración de riesgos descritos en la cláusula 2.5.1 y de conformidad con la cláusula 2.4 del presente reglamento.

Cláusula 2.6.2. Perfil de Riesgo.

El perfil general de riesgo del FONDO es MODERADO dado que busca una exposición moderada entre la preservación y el crecimiento dinámico de la inversión en el mercado local e internacional, la estructura de inversión de este vehículo ofrece protección del capital invertido sujeto a los riesgos mencionados en el presente reglamento, permitiendo además que, al finalizar el plazo, el inversionista



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

pueda acceder a rendimientos positivos derivados del desempeño en el precio de los activos subyacentes. No obstante, la inversión en el FONDO estará sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos que componen su portafolio.

- **Capítulo III. Organismos de Administración, Gestión y Control del Fondo**

Cláusula 3.1. Órganos de Administración y Gestión

Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la Sociedad Administradora.

BBVA AM responderá hasta la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

En todo caso, las obligaciones de BBVA AM en desarrollo de las actividades de administración y gestión del FONDO son de medio y no de resultado, por lo tanto, BBVA AM no garantiza una tasa fija para las participaciones constituidas, ni asegura rendimientos por valorización de los activos que integran el FONDO.

Para cumplir sus funciones la Sociedad Administradora cuenta con una junta directiva, un gerente del FONDO y un comité de inversiones, encargados de realizar la gestión del FONDO. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el comité de inversiones.

Cláusula 3.1.1.1. Obligaciones y Responsabilidad de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora deberá cumplir las obligaciones respecto de la actividad de: (i) administración del FONDO, que se encuentran en la Cláusula 7.1 y el artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010; (ii) gestión del FONDO cuando no se ha contratado un gestor externo o extranjero, que se encuentran en el artículo 3.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010 y; (iii) distribución del FONDO, que se encuentran en el artículo 3.1.4.1.6 del Decreto 2555 de 2010, así como las demás obligaciones que se señalan en el presente Reglamento.

Cláusula 3.1.2. Junta Directiva.

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora se encarga de cumplir las obligaciones que le corresponden respecto de la actividad de: (i) administración del FONDO, que están definidas en el artículo 3.1.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010; (ii) gestión del FONDO cuando no se ha contratado un gestor externo o extranjero, que están en el artículo 3.1.5.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y; (iii) distribución del FONDO, que están en el artículo 3.1.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, así como las demás obligaciones que se señalan en el presente Reglamento.

Parágrafo Primero: Cuando se contrate un gestor externo o extranjero, la Junta Directiva de éste debe cumplir con las obligaciones del artículo 3.1.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo Segundo: Cuando respecto del FONDO se contrate un distribuidor especializado, la Junta Directiva de éste debe cumplir con las obligaciones del artículo 3.1.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 3.1.3. Gerente y sus calidades.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora ha designado un Gerente, con su respectivo Suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del FONDO y a cumplir con las obligaciones y funciones establecidas en el artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010. El Gerente se considera Administrador de la Sociedad y deberá en todo momento estar inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores RNPMV.

El Gerente y su suplente, deberán contar con las siguientes calidades profesionales: Ser profesional en Administración de Empresas, Economía, Contaduría Pública o carreras universitarias afines, tener experiencia en el sector financiero y/o fiduciario superior a tres (3) años, tener experiencia en el manejo de portafolios de inversión, tener conocimiento del mercado de renta fija y variable, tesorería y moneda extranjera, y tener conocimientos legales relacionados con los fondos de inversión colectiva y mercado de capitales.

Parágrafo Primero: El Gerente deberá tomar las decisiones de inversión de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la gestión de fondos de inversión colectiva, observando la Política de Inversión y el Reglamento del FONDO.

Parágrafo Segundo: El Gerente y su suplente podrán tener la misma función respecto de otros fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora, o gestionados por el gestor externo o extranjero en caso de contratarse.

Parágrafo Tercero: El suplente sólo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del Gerente.

Parágrafo Cuarto: Cuando se contrate un gestor externo o extranjero, la Junta Directiva de éste es quien deberá nombrar el Gerente y su suplente.

Cláusula 3.1.3.1 Funciones del Gerente.

El gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- i. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la Junta Directiva de la sociedad gestora para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
- ii. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información a los inversionistas y a la SFC, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
- iii. Asegurarse de que la sociedad gestora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.
- iv. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la sociedad gestora.
- v. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señalados por la Junta Directiva de la sociedad administradora, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
- vi. Informar a la SFC los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva.
- vii. Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

- viii. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva de la sociedad gestora.
- ix. Acudir a la junta directiva de la sociedad administradora en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del FONDO.
- x. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio del FONDO.
- xi. Las demás asignadas por la junta directiva de la sociedad gestora.

Cláusula 3.1.4. Criterios de Selección del Gestor Externo o Extranjero y Procedimiento para su Escogencia.

La actividad de gestión comprende la toma de decisiones de inversión y desinversión de las operaciones del FONDO, así como la identificación, medición, control y gestión de los riesgos inherentes al portafolio. Esta actividad será desarrollada directamente por la Sociedad Administradora.

En el caso de que la Sociedad Administradora desarrolle la actividad de gestión por intermedio de un gestor externo o por un gestor extranjero informará a la SFC, de manera inmediata, su contratación, remoción y reemplazo. Así mismo, informará a los inversionistas a través de su sitio web, en donde publicará los criterios de selección.

Cláusula 3.2. Órganos De Asesoría

Cláusula 3.2.1. Comité De Inversiones.

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora ha designado un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de la Sociedad Administradora y del FONDO. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Parágrafo Primero: Cuando se contrate un gestor externo o extranjero, la Junta Directiva de éste es quien deberá nombrar el Comité de Inversiones.

Parágrafo Segundo: Podrá haber un mismo Comité de Inversiones para los fondos de inversión colectiva que son gestionados por la Sociedad Administradora, o por el gestor externo o extranjero en caso de contratarse.

Cláusula 3.2.1.1. Constitución.

El Comité de Inversiones estará compuesto por un número plural impar de miembros designados por la Junta Directiva, quienes deberán contar con experiencia en la administración o gestión de fondos de inversión colectiva y con dos de las siguientes calidades profesionales:

- Ser profesional en administración de empresas, finanzas, ingeniería industrial, economía, derecho o carreras afines,
- Tener experiencia en el sector financiero y/o fiduciario superior a tres (3) años,
- Tener estudios complementarios o acreditar experiencia en fiducia, gestión de riesgos o análisis financiero.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Parágrafo Primero: La composición del Comité de Inversiones podrá ser consultada en cualquier momento en la página web.

Cláusula 3.2.1.2. Reuniones.

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente cada mes en la sede de la Sociedad Administradora; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada por el Gerente, el Revisor Fiscal, el Gerente General de la Sociedad Administradora y/o alguno de sus miembros. El Comité de Inversiones podrá deliberar con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y las decisiones se adoptarán con el voto de la misma mayoría. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

Cláusula 3.2.1.3. Funciones.

El Comité de Inversiones tendrá las siguientes funciones:

- I. Previo análisis de las inversiones y de los emisores, fijar los límites y cupos de inversión del FONDO teniendo en cuenta las políticas de riesgos de la entidad administradora y del FONDO, las estrategias y líneas de actuación establecidas por la Junta Directiva y por el Reglamento del FONDO.
- II. Hacer seguimiento a la estrategia y a las políticas de inversión definidas por la Junta Directiva, considerando dentro de tales políticas las disposiciones existentes sobre gobierno corporativo de la entidad.
- III. Definir políticas para la adquisición y liquidación de inversiones en su carácter de órgano de asesoría en las decisiones de inversión.
- IV. Revisar la composición del Portafolio por Plazos, Calificación, Monedas, Emisores e Indexación.
- V. Informar a la dirección los resultados de la gestión de los fondos de inversión colectiva.
- VI. Diseñar y vigilar el cumplimiento de los procedimientos de inversión de la mesa de dinero en relación con la gestión del FONDO.
- VII. Mantener informada a la Junta Directiva de las decisiones y novedades que presente el FONDO.
- VIII. Presentar a la Junta Directiva nuevas políticas, estrategias y reglas de actuación para su estudio y eventual aprobación.

Cláusula 3.3. Órganos de Control

Cláusula 3.3.1. Revisor Fiscal.

La revisoría fiscal del FONDO será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora, quien deberá cumplir las funciones propias de su cargo conforme al artículo 3.1.5.4.1 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo reglamenten, adicionen, sustituyan o deroguen. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web. Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

Cláusula 3.3.2. Auditor Externo.

La Sociedad Administradora podrá contratar un auditor externo para el FONDO, con cargo a sus recursos. La identificación y los datos de contacto del auditor externo en caso de contratarse se publicaran en el sitio web.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 3.3.3. Calificación del Fondo.

El FONDO no tiene la obligación de ser calificado. No obstante, la Sociedad Administradora podrá solicitar la calificación del FONDO atendiendo los criterios señalados en el artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo reglamenten, adicionen, sustituyan o deroguen, en cuyo caso dará a conocer dicha calificación en el sitio web.

• Capítulo IV. Constitución y Redención de Participaciones

Cláusula 4.1. Vinculación.

El inversionista podrá vincularse al FONDO, a través de asesores certificados de las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de distribución especializada, de uso de red de oficinas o de corresponsalía. Para vincularse al FONDO el inversionista deberá cumplir con las siguientes condiciones.

I. Aceptar y conocer el presente Reglamento. El inversionista deberá aceptar y conocer el contenido del presente Reglamento del FONDO, así como de su respectivo prospecto, los cuales se encuentra a su disposición en el sitio web.

II. Solicitud de vinculación, suministro de información y documentos de Conocimiento del Cliente. El inversionista deberá suministrar la información y los documentos necesarios que le sean solicitados de acuerdo con las políticas vigentes en materia de Conocimiento del Cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas, lavado de activos y financiación del terrorismo; así como la información requerida para FATCA y CRS y demás convenios de intercambio de información que suscriba nuestro País.

Cuando se haya recibido la información y los documentos a satisfacción de la Sociedad Administradora, y siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones descritas en el presente Reglamento y en la Comunicación de Apertura, se le asignará un número de contrato o de inversión en el FONDO, con el cual se identificará en adelante la participación del inversionista en el mismo.

III. Aporte efectivo de recursos. El inversionista deberá realizar el aporte efectivo de los recursos por un valor mínimo de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/C. Los aportes se efectuarán de conformidad con las cartas de compromiso de recursos, esto es débito o transferencia de cuenta bancaria o fondo de inversión colectiva de titularidad del inversionista con destino a su respectiva participación.

Una vez realizada y/o procesada la entrega efectiva de recursos por parte del Inversionista e identificación de los mismos como de su propiedad, dicho valor será convertido en unidades, en ese mismo momento la Sociedad Administradora entregará al inversionista la constancia documental de la entrega de recursos y, a más tardar al día hábil siguiente, pondrá a disposición del inversionista el documento representativo de su inversión con la indicación del número de unidades correspondientes a su participación en el FONDO, el cual se puede consultar ingresando a la página transaccional ubicada en el sitio web www.bbvaassetmanagement.com/co/ haciendo click en BBVAnet o en aquel



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

que para el efecto disponga la Sociedad Administradora. Dicho documento también podrá ser solicitado en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de distribución especializada, de uso de red de oficinas o de corresponsalía.

Parágrafo Primero: La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al FONDO.

Parágrafo Segundo: Los aportes de los inversionistas se recibirán y procesarán en los días establecidos para la recepción de aportes indicada en la Comunicación de Apertura. Los horarios podrán ser modificados por la Sociedad Administradora, de conformidad con las normas vigentes.

Cláusula 4.1.1 Procedimiento para constitución y de unidades

La Sociedad Administradora informará al público en general sobre la apertura del FONDO, mediante la publicación de una Comunicación de Apertura en su página web www.bbvaassetmanagement.com/co/ y a través de los demás canales dispuestos por la misma con tal propósito, en la cual indicará el Monto Mínimo a Recaudar para iniciar operaciones, la fecha inicial y la fecha final del Período de Recepción de compromisos para la realización de Aportes y la fecha prevista la recepción y/o procesamiento del pago de Aportes por parte de los inversionistas.

El Período de Recepción de compromisos será de cuatro (4) semanas. No obstante, la Sociedad Administradora podrá prorrogar el Período de Recepción de compromisos indicado en la Comunicación de Apertura, por un plazo de hasta una (1) semana adicional. Cualquier prórroga del Período de Recepción de compromisos será informada a los inversionistas mediante los mismos mecanismos a través de los cuales se les hubiere informado acerca de la publicación de la Comunicación de Apertura.

Los destinatarios de la Comunicación de Apertura, por el hecho de presentar un compromiso para la realización de un aporte, declaran conocer y aceptar todas y cada una de las condiciones de la oferta correspondiente establecidas en el presente Reglamento y en la Comunicación de Apertura.

Los destinatarios de la Comunicación de Apertura deberán entregar los documentos que la Sociedad Administradora o los distribuidores autorizados requieran en desarrollo de las normas que regulan su funcionamiento.

Una vez cumplido el plazo y las condiciones indicadas en la Comunicación de apertura, se dará inicio a la recepción y/o procesamiento de aportes y con esto las Unidades se constituirán a favor de los Inversionistas

Parágrafo Primero. La Sociedad Administradora establecerá reglas que limiten la posibilidad de que un inversionista adquiera Unidades que le represente una participación que exceda el porcentaje máximo de participación por Inversionista previsto en el presente Reglamento.

Parágrafo Segundo. Cuando el Monto de los compromisos sea inferior al monto mínimo para inicio de operaciones, la Sociedad Administradora no recibirá aporte alguno y todas los compromisos para la realización de aportes se entenderán rechazados y liberados.

Parágrafo Tercero: El FONDO tendrá solamente un tipo de participación y todos los inversionistas se vincularán al FONDO en las mismas condiciones y con los mismos derechos y obligaciones. Por



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

tratarse de un FONDO cerrado, los aportes de los inversionistas estarán representados por títulos de participación nominativos, los cuales NO estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

Parágrafo cuarto: COMUNICACIÓN DE APERTURA: La Sociedad Administradora informará al público en general sobre la apertura del FONDO, mediante la publicación de una Comunicación de Apertura en su página web y/o a través de los demás canales dispuestos por la misma con tal propósito, la fecha inicial y la fecha final del periodo o término de Recepción de compromiso de recursos para la realización de Aportes y la(s) fecha(s) prevista(s) el pago de Aportes por parte de los inversionistas, así como informará la fecha prevista en la cual iniciará operaciones el FONDO.

La Sociedad Administradora podrá prorrogar el Período de Recepción de compromiso de recursos hasta por una (1) semana más al periodo indicado en la Comunicación de Apertura, y así será informado a los interesados, mediante los mismos mecanismos de publicación de la Comunicación de Apertura.

Los destinatarios de la Comunicación de Apertura, al presentar un compromiso de recursos para la realización de un Aporte, declaran conocer y aceptar todas y cada una de las condiciones de la Comunicación de Apertura y las establecidas en el presente Reglamento.

Los destinatarios de la Comunicación de Apertura deberán entregar los documentos que la Sociedad Administradora o los distribuidores autorizados requieran en desarrollo de las normas que regulan su funcionamiento, a más tardar en la(s) Fecha(s) de Pago de Aportes prevista(s) en la respectiva Comunicación de Apertura.

Cláusula 4.1.2. Clasificación y Perfilamiento de Inversionistas.

En la vinculación del inversionista, a éste se le asignará un perfil de riesgo en concordancia con la información aportada por el mismo y la aplicación del test correspondiente. Cuando el inversionista, luego de recibir la información y la asesoría de parte del funcionario comercial sobre la inversión que pretenda realizar, decida invertir en un producto que no concuerda con su perfil de riesgo, el funcionario comercial deberá obtener su consentimiento previo, libre, informado a través de cualquier medio verificable para ejecutar la inversión mediante el procedimiento previsto para tal efecto por la Sociedad Administradora. De igual forma, se realizará la respectiva clasificación como Cliente Inversionista o Inversionista Profesional, según corresponda:

Cliente Inversionista: Todo cliente que así se califique o que no tenga la calidad de Inversionista Profesional.

Inversionista Profesional: Los inversionistas que tengan esta calidad conforme a la definición establecida en los artículos 7.2.1.1.2 y 7.2.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 o en la norma que lo modifique o adicione.

Esto de conformidad con las políticas y procedimientos de la Sociedad Administradora al respecto.

Cláusula 4.2. Número Mínimo de Inversionistas.

EL FONDO tendrá como mínimo dos (2) inversionistas. Para vincularse al FONDO el inversionista deberá cumplir con las condiciones descritas en el presente reglamento.

Cláusula 4.3. Límites a la Participación en el Fondo.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Los siguientes son los límites a la participación en EL FONDO

Monto mínimo de vinculación	(\$10.000.000) M/C.
Porcentaje máximo de participación por inversionista	hasta el 50%
Porcentaje máximo de participación de la Sociedad Administradora en el momento de hacer la inversión en EL FONDO. Deberá mantenerse durante un plazo mínimo de un (1) año.	el 15%

PARÁGRAFO PRIMERO: la inversión directa o indirecta que la Sociedad Administradora realice en EL FONDO no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del FONDO al momento de hacer la inversión y deberá mantener las participaciones que haya adquirido el plazo estipulado en la Cláusula 1.3.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por tratarse de un Fondo de naturaleza cerrada no se recibirán aportes adicionales con posterioridad a la(s) Fecha(s) de Pago de Aportes indicada(s) en la Comunicación de Apertura.

PARÁGRAFO TERCERO: El límite en el porcentaje máximo de participación por inversionista, no aplicará durante el primer (1º) año de operación del FONDO.

En todo caso, cuando se presenten situaciones extraordinarias que afecten de manera grave la operación de EL FONDO, la Sociedad Administradora podrá dejar de aplicar los límites mencionados en la presente cláusula de manera temporal, siempre y cuando se garanticen los derechos de los inversionistas y se informe de manera simultánea a la SFC.

Cláusula 4.3.1. Límite de participación para la sociedad administradora.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá adquirir participaciones directa o indirectamente hasta por el quince por ciento (15%) del valor del FONDO al momento de hacer la inversión y deberá mantener su participación durante un plazo mínimo de un (1) año.

Esto implica que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá conservar su participación durante un plazo mínimo de un (1) año, independientemente de la variación que esta pueda sufrir por razones del mercado y valoración, una vez vencido el plazo mínimo de (1) año, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA le serán aplicados los límites por inversionista de que trata la Cláusula 4.3. anterior.

Cláusula 4.4. Representación de las Participaciones.

Los aportes de los inversionistas en EL FONDO estarán representados en derechos de participación, lo cual consta en el documento representativo de la inversión. Este documento tendrá la calidad de valores en los términos del artículo 2 de la Ley 964 de 2005 y las normas que lo reglamenten, adicionen, sustituyan o deroguen, pero no estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE. El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información:

- I.Nombre del FONDO
- II.Nombre de la Sociedad Administradora
- III.El nombre de la oficina, sucursal o agencia de la Sociedad Administradora, o si fuere el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito convenio de uso de red, contrato de distribución especializada,



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

o contrato de corresponsalía local, que estén facultados para expedir el documento representativo de participaciones y la fecha de expedición respectiva.

IV.Fecha de vencimiento del valor y detalle de los plazos determinados para realizar la redención de las participaciones.

V.El nombre e identificación del inversionista.

VI.Indicar si se encuentra inscripto en el RNVE y/o en la BV. (No estarán inscritos)

VII.El valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión.

VIII.La advertencia señalada en el artículo 3.1.1.9.3 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 4.5. Redención De Participaciones.

Por tratarse de un FONDO de naturaleza cerrada, la redención de Unidades de Participación podrá hacerse únicamente al final del plazo previsto en este Reglamento para la duración del FONDO.

El pago a los inversionistas se hará a prorrata de sus unidades de participación en el FONDO, calculado con base en el valor de unidad de las unidades de participación vigente para el día en que efectivamente se cause el retiro.

Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del Inversionista y se considerarán como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas vigentes aplicables.

Los inversionistas únicamente podrán redimir la totalidad de su participación, de forma directa con EL FONDO, al momento del vencimiento del término de duración que se indica en la Cláusula 1.3. Una vez vencido el término de inversión, se iniciará el proceso de liquidación del FONDO a cuya terminación se cancelarán los derechos de los inversionistas, una vez pagados todos los pasivos del FONDO.

Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de liquidación del FONDO conforme el artículo 3.1.1.7.2 del Decreto 2555 de 2010. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

El valor de las participaciones será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista, mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta corriente o de ahorros que se encuentra en la vinculación del inversionista, o en su defecto en la cuenta bancaria corriente o de ahorros que informe el inversionista por escrito a la Sociedad Administradora en el proceso de liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los impuestos y costos bancarios de traslados a otros bancos distintos al BBVA que se generen por la redención de participaciones y la respectiva entrega de recursos estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **Los recursos administrados por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en virtud de la constitución de participaciones de los inversionistas NO gozan del beneficio de entrega de dineros sin juicio de sucesión, establecido en el numeral 7 del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en consecuencia la GUÍA DE ENTREGA / DEVOLUCIÓN RECURSOS**



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

INVERSIONISTA DE UN FIC POR FALLECIMIENTO, se encuentra publicada en el SITIO WEB de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA para su consulta.

Cláusula 4.5.1. Terminación y Cierre de Participaciones en el Fondo.

La Sociedad Administradora podrá terminar en cualquier momento la participación de un inversionista en el FONDO en los siguientes casos, procediendo a realizar una redención total de la participación y entrega de los recursos en las cuentas bancarias registradas en la vinculación del inversionista o mediante el giro de cheque a nombre del inversionista.

- I. Si existen dudas o conflictos respecto a la legitimidad, legalidad, vigencia o alcance de las facultades de los representantes del Inversionista o legalidad de la procedencia de los recursos invertidos.
- II. Si la información proporcionada por el inversionista resulta falsa, inexacta o incompleta en forma total o parcial.
- III. Si el inversionista realiza y/o permite que terceros utilicen indebida o fraudulentamente su participación en el FONDO
- IV. Si la participación en el FONDO es objeto de transferencia de recursos, receptora de pagos y/o consignaciones no justificadas por el inversionista.
- V. Si el inversionista no actualiza la información por lo menos una (1) vez al año o cuando la Sociedad Administradora así lo solicite.
- VI. Si el nombre del Inversionista aparece relacionado en una lista pública por supuesta vinculación con delitos narcotráfico, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión o cualquiera de los relacionados en el artículo 323 del Código Penal Colombiano o normas que lo modifiquen o sustituyan.
- VII. Cuando existan otras razones objetivas.

• Capítulo V. Valoración del Fondo

Cláusula 5.1. Valor Inicial de la Unidad.

El valor inicial de cada unidad es de diez mil pesos (\$10.000) M/C.

Cláusula 5.2. Valor Del Fondo.

El valor neto del FONDO también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de pre cierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de pre cierre del FONDO se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo Primero: El valor neto tanto del FONDO será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Cláusula 5.3. Valor de la Unidad.

El valor de la unidad del FONDO vigente para el día y aplicable para las operaciones realizables en esta fecha, estará dado por el valor del pre cierre dividido entre el número de unidades para el inicio del día.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 5.4. Periodicidad de la Valoración.

La valoración del FONDO se hará diariamente, según lo establecido en el en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995), en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 006 de 2025), y cualquier modificación, adición, prórroga, derogatoria de las mencionadas Circulares, esto es, bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración. Por lo anterior, los rendimientos del FONDO se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

• Capítulo VI. Gastos a Cargo del Fondo

Cláusula 6.1. Gastos.

Estarán a cargo del FONDO, en el siguiente orden de prelación, los siguientes gastos:

- I. La remuneración de la Sociedad Administradora y del gestor externo o extranjero, en caso de existir.
- II. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio FONDO.
- III. El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio FONDO.
- IV. Los impuestos que graven directamente los activos o los ingresos del FONDO.
- V. El valor de los seguros y amparos de los activos del FONDO, distintos a la póliza que trata la Cláusula 1.7. del presente reglamento.
- VI. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del FONDO.
- VII. Cuando sea el caso, los honorarios y gastos causados por la auditoría externa del FONDO.
- VIII. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del FONDO cuando las circunstancias lo exijan.
- IX. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del FONDO.
- X. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de inversionistas.
- XI. Comisiones relacionadas con la adquisición o enajenación de activos para el FONDO, así como la participación en sistemas de negociación o registro.
- XII. Los intereses y demás costos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- XIII. Los gastos que ocasione el suministro de información a los Inversionistas, incluyendo los avisos que se publiquen en los Diarios de circulación nacional y/o regional.
- XIV. Cuando sea el caso, los que se deriven por la calificación del FONDO.
- XV. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
- XVI. Los honorarios que se causen a favor de los profesionales que presten asesoría en temas relacionados con el FONDO.
- XVII. Gastos derivados por sistemas de información, de transacciones electrónicas y de registro utilizadas para los propósitos del FONDO.
- XVIII. Los costos de registro y manejo de inversiones del FONDO en el exterior, tales como registro en el Banco de la República y costos de operación con intermediarios del mercado cambiario, entre otros

Cláusula 6.2. Comisión Por Administración.

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio una comisión sobre activos totales aportados por cada inversionista, la cual será equivalente a 1.5% EA. El valor de la comisión se liquida



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

y cobra diariamente, con base en el valor neto aportado por cada inversionista al FONDO al inicio del mismo.

Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Comisión Diaria} = \text{Capital inicial invertido} * \{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.}) ^ (1/365)] - 1\}$$

Parágrafo primero: Teniendo en cuenta la naturaleza de los activos admisibles, para asegurar la estructuración del portafolio la sociedad administradora podrá cobrar una comisión inferior al 1.5% E.A, de presentarse esta situación a través de los mecanismos de relevación de información será debidamente comunicado a los inversionistas.

Cláusula 6.3. Criterios para la selección y remuneración de los intermediarios.

Para la escogencia y remuneración de los intermediarios con los cuales se realizarán las operaciones del FONDO, la Sociedad Administradora aplicará los cupos de contraparte aprobados, teniendo en cuenta el procedimiento interno y corporativo para la selección idónea de los intermediarios

Parágrafo Primero: En el evento que las comisiones de los intermediarios deban negociarse por que éstas no son estandarizadas, se podrá pagar una comisión más elevada en comparación con las demás del mercado en aquellos casos que el intermediario seleccionado otorgue un valor agregado que justifique dicha comisión.

Parágrafo Segundo: Podrán ser intermediarios del FONDO la matriz, filiales y subsidiarias de la Sociedad Administradora, siempre que se administre cualquier conflicto de interés y se paguen comisiones a precios de mercado.

● Capítulo VII. De la Sociedad Administradora

En el ejercicio de la administración del FONDO, BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., Sociedad Fiduciaria, responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

Cláusula 7.1. Funciones y Obligaciones de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora deberá cumplir con las funciones y obligaciones señaladas en el artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen, las cuales se señalan a continuación:

- I. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas.
- II. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio del FONDO la entidad designada para realizar la actividad de custodia.
- III. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del FONDO.
- IV. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administración del FONDO.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

- V.Efectuar la valoración del portafolio del FONDO y de sus participaciones, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable y las instrucciones impartidas por la SFC. Obligación que podrá ser cumplida por el custodio de conformidad con lo acordado entre la Sociedad Administradora y el custodio. La valoración del portafolio de inversiones, conformado por los activos admisibles para invertir descritos en la Cláusula 2.1.2, se efectuará diariamente de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera, en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica, bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración.
- VI.Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del FONDO, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia.
- VII.Llevar por separado la contabilidad del FONDO de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la SFC. Obligación que podrá ser cumplida por parte del custodio previo acuerdo entre éste y la Sociedad Administradora.
- VIII.Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del FONDO, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la SFC
- IX.Verificar el envío oportuno de la información que debe remitir a los inversionistas y a la SFC, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y por la mencionada Superintendencia.
- X.Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración del FONDO, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el FONDO, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la SFC.
- XI.Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración del FONDO, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.
- XII.Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución del FONDO.
- XIII.Vigilar que el personal vinculado a la entidad, cumpla con sus obligaciones en la administración del FONDO, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.
- XIV.Informar a la SFC los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del FONDO o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del FONDO. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que la entidad tenga o debió haber tenido conocimiento del hecho. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora.
- XV.Presentar a la asamblea de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del FONDO; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del FONDO y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
- XVI.Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el FONDO pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

- XVII. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- XVIII. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del FONDO, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010.
- XIX. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva.
- XX. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva para la actividad de administración del FONDO.
- XXI. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del FONDO, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva.
- XXII. Entregar oportunamente a la SFC y al AMV la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración del FONDO.
- XXIII. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración del FONDO.
- XXIV. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del FONDO.
- XXV. Establecer las condiciones de los informes periódicos que debe rendir el gestor externo, en caso de contratarse, sobre la gestión realizada y sus resultados.
- XXVI. Las demás establecidas en el reglamento y en las normas vigentes.

La Sociedad Administradora responderá ante la SFC y ante los inversionistas por la debida diligencia en la escogencia y seguimiento del gestor externo, del gestor extranjero y del custodio cuando existan. Respecto del FONDO la Sociedad Administradora se encarga de cumplir las obligaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 3.1.1.1.

Cláusula 7.2. Facultades y Derechos.

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

- I. Convocar a la asamblea de inversionistas.
- II. Reservarse el derecho de admisión al FONDO
- III. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
- IV. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
- V. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del FONDO, si a su juicio aquel está utilizando el FONDO, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.

Cláusula 7.3. Metodología de Cálculo de la Remuneración y Forma de Pago.

La metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago se realizará conforme a la Cláusula 6.2.

● Capítulo VIII. Del Custodio de Valores

La sociedad administradora ha designado los servicios de custodia de valores, a un custodio debidamente autorizado por la superintendencia financiera de Colombia para ejercer esta actividad



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

sobre los títulos valores que conforman el portafolio de inversiones del FONDO, según lo establecido en el decreto 2555 de 2010. El nombre del Custodio será informado a través del prospecto de inversión.

Cláusula 8.1 Funciones y Obligaciones del Custodio de Valores.

El Custodio deberá ejercer como mínimo los servicios obligatorios de custodia, entre los cuales se encuentra la salvaguarda de los valores, la compensación y liquidación de las operaciones realizadas sobre dichos valores, así como, la administración de los derechos patrimoniales del FONDO. El Custodio debe cumplir con cada una de las obligaciones que se establecen en el artículo 2.37.1.1.2 y 2.37.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010, así como con las demás que se establecen en el numeral 4 del Capítulo VI, Título IV Parte 3 de la Circular Externa 006 de 2025 de la SFC o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.

El Custodio deberá cumplir adicionalmente con las obligaciones que queden expresamente pactadas en el contrato por medio del cual adquiere la calidad del custodio del FONDO.

Parágrafo Primero: Los servicios complementarios y especiales de custodia de valores únicamente pueden ser contratados con el mismo custodio que presta los servicios obligatorios de custodia. En caso de que la Sociedad Administradora no contrate los servicios complementarios y especiales estará obligada a cumplir cada una de las actividades que establecen los artículos 2.37.1.1.3. y 2.37.1.1.4. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que los sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Parágrafo Segundo: La Sociedad Administradora podrá contratar directamente la custodia de valores en el exterior con bancos extranjeros, instituciones constituidas en el exterior que presten el servicio de custodia o en instituciones de custodia de valores constituidas en el exterior que tenga como giro exclusivo el servicio de custodia, o por medio del custodio que le presta los servicios obligatorios de custodia, conforme el artículo 2.37.2.1.6 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que los sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Cláusula 8.2 Facultades y Derechos del Custodio de Valores.

Son facultades y derechos del Custodio las siguientes:

- I. Entregar por parte de la Sociedad Administradora al Custodio, los activos custodiados.
- II. Obtener el pago de la comisión de custodia acordada a favor del Custodio;
- III. Obtener oportunamente de parte de la Sociedad Administradora, la información, documentación o instrucciones adicionales que requiera el Custodio para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Las demás previstas en el Decreto 2555 de 2010, la Circular Externa 006 de 2025 de la SFC y las expresamente pactadas en el contrato entre el custodio y la Sociedad Administradora.

Cláusula 8.3 Metodología de Cálculo de la Remuneración y Forma de Pago.

La remuneración del Custodio será un gasto con cargo al FONDO. Para el cálculo de la remuneración que la Sociedad Administradora pagará al Custodio, se tendrán en cuenta los siguientes elementos:



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

- Activos Bajo Custodia: El FONDO pagará una tarifa variable proporcional al monto de los activos bajo custodia.
- Transacciones: El FONDO pagará una tarifa fija por transacción.
- Otros costos y gastos: El FONDO pagará al Custodio otros costos y gastos que se contemplan en el contrato, tales como los derivados por consulta de información en los registros del custodio, canales de comunicación, uso de plataformas de comunicación y costos derivados de la prestación de servicios de custodia en el exterior, entre otros gastos externos ligados a la prestación de servicios de custodia.

Parágrafo Primero: La remuneración del Custodio puede ser modificada por un cambio en las tarifas del contrato de custodia o una sustitución del Custodio.

• **Capítulo IX. Distribución**

Para la distribución del FONDO se deberá dar cumplimiento de lo establecido en el Título 4, Libro 1, Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 y la Parte III, Título VI, Capítulo V de la Circular Básica Jurídica o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Cláusula 9.1. Medios de Distribución del Fondo.

La Sociedad Administradora podrá distribuir el FONDO a través de los siguientes canales:

- I. Directamente con la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora.
- II. Por medio de la distribución especializada que trata el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010.
- III. Por medio de contratos de uso red.
- IV. Por medio de contratos de corresponsalía.

Los canales de distribución que se encuentren habilitados serán informados en el sitio web.

Parágrafo Primero: Por medio del contrato de corresponsalía únicamente se podrán prestar los servicios establecidos en el artículo 2.36.9.1.6 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Cláusula 9.2. Distribuidor Especializado del Fondo.

EL FONDO podrán distribuirse de manera especializada a través de cuentas ómnibus administradas por otras sociedades que se encuentren autorizadas para administrar fondos de inversión colectiva, diferentes a BBVA AM, y el Capítulo 2, Título 4, Libro 1, Parte 3 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 9.3. Actividad de Asesoría.

La debida atención al inversionista y la actividad de asesoría se prestará, durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia de la inversión y redención de las participaciones en el FONDO.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

La actividad de asesoría, incluirá la recomendación profesional, el análisis de conveniencia y el debido perfilamiento del inversionista y del producto. Lo anterior en los términos establecidos en la normatividad vigente al respecto, dependiendo la clasificación del producto como simple o complejo.

Frente a la recomendación profesional durante la vigencia de la inversión, esta se prestará en cualquier momento siempre y cuando el cliente inversionista de manera expresa lo solicite a través del(os) mecanismos o canales informados en el sitio web y/o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión y se podrá realizar a través de herramientas tecnológicas o medios presenciales.

● **Capítulo X. De los Inversionistas**

Cláusula 10.1. Obligaciones.

Son obligaciones del Inversionista:

- I. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
- II. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la SFC para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
- III. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula 4.1. del presente reglamento.
- IV. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
- V. Si lo requiere la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
- VI. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 10.2. Facultades y Derechos.

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del FONDO;
- II. Examinar los documentos relacionados con el FONDO, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;
- III. Negociar sus participaciones en el FONDO de conformidad con la naturaleza de los documentos representativos de las participaciones.

- IV. Solicitar la redención de las participaciones que les correspondan en el FONDO.
- V. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;
- VI. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.3.1.
- VII. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del FONDO.

Cláusula 10.3. Asamblea de Inversionistas.

La Asamblea del FONDO la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 o en su defecto las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de sociedades anónimas, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 10.3.1. Convocatoria.

La convocatoria será realizada en todos los casos por la Sociedad Administradora por decisión de ella o previa solicitud del Revisor Fiscal, por los suscriptores que representen no menos del 25% de las participaciones o por la SFC. La citación a la Asamblea de Inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, mediante correo electrónico a cada uno de los inversionistas e igualmente se deberá publicar en el sitio web de la sociedad administradora.

En todos los casos, la Asamblea de Inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La Asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que representen por lo menos el CINCUENTA Y UNO por ciento (51%) de las participaciones del FONDO

Salvo las excepciones que dispone el presente reglamento y en las disposiciones vigentes, las decisiones de la Asamblea se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente a una reunión que tendrá lugar dentro de los quince (15) días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Cláusula 10.3.2. Funciones.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Son funciones de la Asamblea de Inversionistas las siguientes:

- I. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el FONDO;
- II. Disponer que la administración del FONDO se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
- III. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del FONDO;
- IV. Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la Cláusula 4.6.2;
- V. Decretar la liquidación del FONDO y cuando sea del caso, designar el liquidador.
- VI. Las demás funciones previstas en el presente reglamento y en la norma, en especial en el Decreto 2555 de 2010 y la Circular Básica Jurídica

Cláusula 10.3.3. Consulta Universal

Como alternativa a la realización de Asambleas de Inversionistas, se establece que se podrá realizar una consulta escrita a todos los inversionistas del FONDO, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 3.1.5.6.4 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen, de la siguiente manera:

- I. La decisión de adelantar la consulta deberá ser informada a la SFC.
- II. La Sociedad Administradora deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas.
- III. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el FONDO. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin.
- IV. Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la Sociedad Administradora o al correo electrónico que destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.
- V. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del FONDO, sin tener en cuenta la participación de la Sociedad Administradora.
- VI. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones.
- VII. Para el conteo de votos la Sociedad Administradora deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.
- VIII. La Sociedad Administradora deberá informar a la SFC los resultados de la consulta en los términos que señala la norma, y
- IX. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web.

Parágrafo: la consulta de que trata la presente Cláusula podrá realizarse a través de los correos electrónicos que los inversionistas registren y autoricen para el envío de correspondencia, esto siempre y cuando se cumpla con el procedimiento establecido en la presente Cláusula.

● **Capítulo XI. Revelación de Información**



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

La Sociedad Administradora mantendrá informados a los Inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al FONDO a través de los siguientes mecanismos: reglamento, prospecto, ficha técnica, extracto de cuenta, informe de rendición de cuentas y el sitio web de la Sociedad Administradora.

Cláusula 11.1. Reglamento.

La versión íntegra y actualizada del presente reglamento podrá ser consultada en cualquier momento en la página web, así mismo podrá solicitarse en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de distribución especializada, de uso de red de oficinas o de correspondencia.

Cláusula 11.2. Prospecto de Inversión.

Para la comercialización del FONDO la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento. El prospecto deberá darse a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas, dejando constancia del recibo de la copia del mismo y la aceptación y entendimiento de la información allí consignada. Lo cual podrá realizarse también por medio electrónico, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de recibo de la información, su aceptación y entendimiento en los términos que establezca el presente reglamento.

Cláusula 11.3. Extracto de Cuenta.

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de todos y cada uno de los inversionistas del FONDO un extracto de cuenta donde se reflejen los aportes o inversiones y/o retiros realizados en el FONDO, durante el período correspondiente, expresados en pesos y en unidades.

El extracto de cuenta deberá incluir información sobre: a) identificación del inversionista; b) tipo de participación y valor de la unidad; c) saldo inicial y final del periodo; d) los rendimientos y e) los demás que se señalan en el numeral 3 del Capítulo III, Título VI Parte 3 de la Circular Externa 006 de 2025 de la SFC o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.

Este extracto será puesto a disposición dentro de los quince (15) días siguientes al último día de cada mes, en el SITIO WEB de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Cláusula 11.4. Rendición de Cuentas.

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos del FONDO, respecto de aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, incluyendo el balance general y el estado de resultados del FONDO, así como con toda la información que para el efecto señala el numeral 4 del Capítulo III, Título VI Parte 3 de la Circular Externa 006 de 2025 de la SFC o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.

El informe se publicará en el sitio web cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Cláusula 11.5. Ficha Técnica.

La Sociedad Administradora, publicará en el sitio web la ficha técnica del FONDO, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al último día calendario del mes.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Parágrafo. En caso que el FONDO invierta en otros fondos de inversión colectiva o vehículos de inversión colectiva locales, un enlace de la ficha técnica del fondo en el que estén los recursos invertidos.

En el evento que el FONDO invierta en otros fondos de inversión colectiva o vehículos de inversión colectiva extranjeros, se incorporará en la página web www.bbvaassetmanagement.com/co/ el enlace de la ficha técnica del fondo en el que se encuentre invertido, o el documento que haga sus veces. De igual forma se publicará en la página web un resumen de los aspectos más relevantes que le permita a los inversionistas tener conocimiento claro de los activos en los que se encuentran invertidos sus portafolios, así como los posibles riesgos a los que se puedan ver expuestos.

Cláusula 11.6 Sitio Web de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora cuenta en la actualidad con el sitio web www.bbvaassetmanagement.com/co/ en el cual estará disponible toda la información actualizada relacionada con el FONDO. Toda modificación a la dirección en Internet será informada a los inversionistas a través de los extractos y rendición de cuentas.

● **Capítulo XII Liquidación**

Cláusula 12.1. Causales.

Son causales de liquidación del FONDO:

- I. El vencimiento del término de duración;
- II. La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar el FONDO;
- III. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el FONDO;
- IV. Cualquier hecho o situación que coloque a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social; así como, en el caso de que exista gestor externo y no resulte viable su reemplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad de la marcha del FONDO;
- V. Cuando el patrimonio del FONDO esté por debajo del monto mínimo señalado en la Cláusula 1.10, esta solo será aplicable después de un (1) año de que el FONDO entre en operación.
- VI. La toma de posesión de la Sociedad Administradora, o del gestor externo, en caso de existir, y cuando no resulte viable su remplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad del FONDO;
- VII. No cumplir con los límites máximos por inversionista establecidos en el presente Reglamento. Esta causal podrá ser enervada durante un período máximo de dos (2) meses y solo será aplicable después de un (1) año de que el FONDO entre en operación.
- VIII. La liquidación de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., Sociedad Fiduciaria;
- IX. El acaecimiento de un Evento de No Estructuración, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 2.2.3. de este Reglamento.
- X. El acaecimiento de la Fecha de Vencimiento del Producto Estructurado, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 2.2.4. de este Reglamento.
- XI. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo Primero: Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla inmediatamente a la SFC, y a los inversionistas por

los medios previstos en el reglamento. Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.

Cláusula 12.2. Procedimiento.

La liquidación del FONDO se ajustará al procedimiento que establece el artículo 3.1.2.2.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue, teniendo en cuenta lo siguiente:

- I. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras ésta subsista, el FONDO no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones.
- II. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las previstas en los literales I, II, IX y X la Sociedad Administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas en los términos que establece el numeral 2 y 3 del artículo 3.1.2.2.2 del Decreto 2555 de 2010.
- III. En el evento en que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 3.1.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del FONDO a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, o la gestión del fondo de inversión colectiva a otro gestor externo, cuando sea el caso, eventos en los cuales solo se considerará enervada la respectiva causal de liquidación cuando la nueva sociedad administradora o el gestor externo designado acepten realizar la administración del FONDO.
- IV. Acaecida la causal de liquidación, si la misma no es enervada la asamblea de inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora del FONDO desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe liquidador especial, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación.
- V. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del FONDO, en un plazo que no podrá ser superior a un (1) año.

Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:

- a) Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la Asamblea de Inversionistas, informes sobre su gestión. La Asamblea de Inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en dicho plazo adicional inicial y, en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas.
 - b) Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los inversionistas en proporción a sus participaciones. Para realizar esta solicitud, la Asamblea de Inversionistas podrá reunirse en cualquier tiempo.
 - c) Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas.
- VI. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término no mayor de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

VII. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro a favor de los inversionistas, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Si el inversionista ha informado a la Sociedad Administradora, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, el liquidador deberá consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta;
- b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
- c) En el evento en que un inversionista fallezca en el transcurso del plazo de duración del presente FONDO, los recursos correspondientes a la redención de su participación, serán trasladados a un Fondo de Inversión Colectiva Abierto sin pacto de permanencia, administrado por la Sociedad Administradora de riesgo bajo o conservador y con alta liquidez, y los mismos serán entregados a sus herederos o a quien corresponda de acuerdo con lo indicado en el parágrafo segundo de la Cláusula 4.5. del presente Reglamento.
- d) Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.

Parágrafo Primero. Para las causales en las cuales no sea necesario la celebración de Asamblea de Inversionistas, el proceso de liquidación del Fondo se llevará a cabo, liquidando el portafolio de inversión y adjudicando el valor correspondiente a cada inversionista según su participación y se procederá con entrega efectiva de recursos a los mismos, para ello dará aplicación al numeral VII de la presente cláusula.

Parágrafo Segundo: El liquidador deberá presentar su informe final a la Superintendencia Financiera de Colombia y se publicará en el SITIO WEB de la sociedad administradora.

- **Capítulo XIII. Cesión y Fusión**

Cláusula 13.1. Cesión y Fusión.

En caso de cesión o fusión del FONDO, BBVA AM aplicará lo dispuesto en el artículo 3.1.2.1.1 y 3.1.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.

- **Capítulo XIV. Modificaciones al Reglamento**

Cláusula 14.1. Modificaciones al Reglamento

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y enviadas a la SFC, de forma previa a la entrada en vigencia. Las reformas que



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

no afecten negativamente derechos económicos de los inversionistas serán comunicadas en el SITIO WEB.

En el evento de modificaciones que afecten negativamente derechos económicos de los inversionistas, se dará aplicación a los términos de la cláusula 14.2. del presente reglamento.

Cláusula 14.2. Derecho de Retiro.

Cuando las modificaciones impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser informadas a los inversionistas mediante la publicación en el SITIO WEB, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, al correo electrónico que el inversionista registre y autorice para el envío de correspondencia, indicando entre otros aspectos las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del FONDO en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.

En todo caso el presente procedimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen aclaren o complementen.

● Capítulo XV. Situaciones de Conflicto de Interés

Cláusula 15.1. Conflictos de Interés.

Se entenderán como situaciones de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la Sociedad Administradora, y por el gestor externo en caso de existir, las establecidas en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen, entre las que se encuentran:

I. La celebración de operaciones donde concurran las órdenes de inversión de varios fondos de inversión colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por una misma sociedad sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, o gestionados por un mismo gestor externo en caso de existir, sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguna de los fondos partícipes, en detrimento de las demás, según se establezca en el Código de Gobierno Corporativo.

II. La inversión directa o indirecta de los recursos del FONDO en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la Sociedad Administradora. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

III. La realización de depósitos en cuenta corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de ésta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del FONDO. Prohibición que no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del FONDO, en cuyo caso el monto de los depósitos mencionados en el presente numeral no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor de los activos del FONDO.

IV. La Sociedad Administradora como Inversionista del FONDO, no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del FONDO al momento de hacer la inversión, y deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un (1) año.

Parágrafo: Para efectos de los límites a que se refieren los literales II y III se incluirán las entidades vinculadas que la Superintendencia Financiera defina para efectos de consolidación de operaciones y estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

Cláusula 15.2 Prohibiciones.

La Sociedad Administradora, y el gestor externo en caso de existir, se abstendrán de realizar cualquiera de las actividades que se enmarcan como prohibiciones en el artículo 3.1.1.10.1 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

• Capítulo XVI. Atención Solicitudes y Quejas

Cláusula 16.1. Atención Solicitudes y Quejas.

La Sociedad Administradora podrá recibir solicitudes, quejas, reclamaciones y requerimientos de entes de control o de inversionistas del FONDO, a través de los canales informados en el SITIO WEB las cuales atenderá dentro de los términos legales.

*** El FONDO se registrará por lo estipulado en la Parte III del Decreto 2555 de 2010, la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC y el presente reglamento***